



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 147 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 26° de la Ley 13.133 (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios), texto según Ley 14.640, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: *Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:*

- a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.*
- b) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Buenos Aires.*
- c) Los Municipios a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).*
- d) La Autoridad de Aplicación de la presente ley.*
- e) El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.*
- f) El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.*

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 13.133 establece el marco normativo para la implementación de los derechos de las personas usuarias y consumidoras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, complementando la legislación nacional en la materia. El Artículo 26° de dicha ley, en su redacción actual según la Ley 14.640, define quiénes se encuentran



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 147 2025-2026

legitimados para interponer acciones ante la amenaza o afectación de estos derechos.

Si bien la legitimación actual contempla a las personas usuarias y consumidoras (individual o colectivamente), a las asociaciones de consumidores registradas y a los Municipios a través de sus OMICs, considero necesario y oportuno ampliar este espectro para fortalecer los mecanismos de protección y garantizar un acceso a la justicia más amplio y efectivo en materia de consumo.

La dinámica actual de las relaciones de consumo, la masividad de ciertas prácticas comerciales y la complejidad de algunas afectaciones a derechos de incidencia colectiva demandan la participación activa de otros actores institucionales con roles específicos en la defensa del interés público y los derechos ciudadanos.

En este sentido, la presente reforma propone incorporar explícitamente como legitimados activos a:

1. **La Autoridad de Aplicación provincial en materia de consumo:** Otorgarle legitimación judicial activa le permitirá no solo ejercer sus facultades administrativas sancionatorias, sino también promover acciones judiciales colectivas para la cesación de conductas lesivas o la reparación de daños, representando el interés público comprometido en la protección de las personas usuarias y consumidoras.
2. **El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires:** Esta institución, por su naturaleza y mandato constitucional, tiene un rol fundamental en la defensa de los derechos humanos y los intereses de la comunidad. Su legitimación activa en causas de consumo es una herramienta coherente con sus funciones y potenciará la protección de las personas frente a abusos o incumplimientos.
3. **El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires:** Su intervención es crucial cuando las controversias de consumo trascienden el interés individual y afectan el orden público, la legalidad o derechos de incidencia colectiva. La explicitación de su legitimación en esta materia refuerza su capacidad de actuación en defensa de los intereses generales de la sociedad y de los grupos más vulnerables.

La ampliación de la legitimación activa que se propicia no solo se alinea con las tendencias más modernas en materia de acceso a la justicia y protección de derechos colectivos, sino que también busca dotar al sistema provincial de defensa de las personas usuarias y consumidoras de mayores herramientas para prevenir y remediar eficazmente las vulneraciones a sus derechos. Esta medida contribuirá a un sistema más robusto, participativo y con mayor capacidad de respuesta ante las problemáticas



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 147 2025-2026

de consumo.

Por los motivos expuestos, se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.